

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales con radicado N° 134-0309-2017 del 08 de agosto de 2017, el señor EVELIO ANTONIO CASTAÑO RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.380.832, solicita concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio del cual es poseedor, denominado "LA LAGUNA", ubicado en la Vereda Santa Cruz del Municipio de Cocorná.

Que mediante Auto N° 134-0149-2017 del 08 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite **NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor EVELIO ANTONIO CASTAÑO RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.380.832, para un uso Doméstico en beneficio del predio del cual es poseedor, denominado "LA LAGUNA" ubicado en la Vereda Santa Cruz del Municipio de Cocorná.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía Municipal Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 06 y 19 de septiembre.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, y realizó la visita técnica al lugar de interés el día **20 de septiembre de 2017**, de esta visita se generó el Informe Técnico con Radicado N° 134-0372-2017 del **28 de septiembre de 2017**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

La Quebrada Las Guacharacas y La Quebrada María Los Ángeles, cuentan en el momento con caudal suficiente, para suplir las necesidades solicitadas por el

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

interesado, en el predio La Laguna, ubicado en la vereda Santa Cruz, del Municipio de Cocomá para uso doméstico y Pecuario.

CONCLUSIONES

La Quebrada Las Guacharacas y La Quebrada María Los Ángeles, cuentan en el momento con caudal suficiente, para suplir las necesidades solicitadas por el interesado, en el predio La Laguna, ubicado en la vereda Santa Cruz, del Municipio de Cocomá para uso doméstico y Pecuario.

RECOMENDACIONES

- *Es viable desde el punto de vista técnico otorgar concesión de aguas superficiales al señor, Evelio Antonio Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.380.832, en beneficio del predio La Laguna, ubicado en la vereda Santa Cruz del Municipio de Cocomá.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 134-0372-2017 del 28 de septiembre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas Superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cundinamarca

Carrera 57 N° 41-21

Tel: 520 11 70 - 546 14 14

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás

Que es competente **Director de la Regional Bosques**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES al señor **EVELIO ANTONIO CASTAÑO RAMIREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.380.832, en beneficio del predio del cual es poseedor, denominado **"LA LAGUNA"** ubicado en la vereda Santa Cruz del Municipio de Cocorná, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Predio La Laguna	FMI:	Coordenadas del predio		
			Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z
			-75° 09' 56"	06° 00' 00.5"	1.183msnm
Punto de captación N°:			1		
Fuente	Nacimiento sin nombre	Coordenadas de la Fuente			
		Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z	
		-75° 10' 00.3"	05° 59' 59.0"	1.256msnm	
Usos		Caudal			
1	Domestico	0,0271 l/s			
2	Pecuario	0,0066 l/s			
	total	0,0367 l/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señor **EVELIO ANTONIO**

CASTAÑO RAMIREZ, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en el término de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en el nacimiento "San Sebastián" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente.

Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIRIR al señor **EVELIO ANTONIO CASTAÑO RAMIREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Gravará con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-4874 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Guineos

Correos 5701 - 41-28 Antioquia

Tel: 520 11 70 - 540 13 20

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás

CRP

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor EVELIO ANTONIO CASTAÑO RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.380.832, quien se puede ubicar en el número de Teléfono: 3103728475 - 3113841399.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.02.28318
Proyecto: Hernán Restrepo
Reviso: Diana Pino *df*
Fecha: 02/10/2017